



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA  
"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

DSAC/DAM 019020  
Dirección de Asuntos Migratorios

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios, saluda atentamente a las Honorables Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el país, en ocasión de remitir información relativa a las categorías migratorias, permanencia, procedimientos, requisitos y sanciones, aplicables a ciudadanos extranjeros en la República Dominicana, tomando como referencia la Nota Diplomática DSAC/DAM 011410 de fecha 17 de abril de 2018 remitida por este Ministerio.

Se informa que la Ley General de Migración Núm.285-04 contempla dos categorías migratorias: Residentes y No Residentes, por tanto, el extranjero que ingresa al país en calidad de turista está dentro del grupo que la Ley enmarca como No Residentes, condición que le permite permanecer en territorio nacional por un periodo máximo de hasta ciento (120) días, es decir cuatro (4) meses.

Respecto a la extensión de la permanencia hasta cuatro (4) meses, se debe solicitar una prórroga de estadía en la DGM: para el extranjero que ingresa con tarjeta de turista debe aplicar dentro de los treinta (30) días en territorio dominicano y para el extranjero que ingresa con visado de turismo aplicar dentro de los sesenta (60) días luego de su llegada al país, conforme al artículo 83 del Reglamento de Aplicación Núm.631-11 de la Ley No.285-04. Para mejorar la aplicación de ese trámite, la DGM se encuentra trabajando en su plataforma tecnológica a fin de habilitar en línea la gestión de estos procesos.

Para aquellos extranjeros que deseen permanecer en el país más allá del periodo indicado, les corresponde la categoría migratoria de Residente, para lo cual deben proveerse de un visado con fines de residencia, a través de la misión consular dominicana correspondiente.

El procedimiento y requisitos para la adquisición de una residencia temporal están definidos por el artículo 48 del Reglamento núm. 631-11; pudiendo permanecer en el país por un periodo de un (1) año, renovable anualmente. En el caso de la adquisición de una residencia permanente en la modalidad de: reunificación familiar, rentista y jubilado o pensionado, están definidos por el artículo 50 y siguientes del mismo Reglamento 631-11, pudiendo permanecer en el país por un periodo de un (1) año, renovable cada dos (2) años a partir de la primera renovación.

En otro orden, se informa que la normativa migratoria contempla las sanciones aplicables a aquellos extranjeros que vulneren el plazo de permanencia autorizado o que durante su estadía en el país se dediquen a actividades distintas a las que dieron origen a su admisión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
REPÚBLICA DOMINICANA

**"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"**

**DSAC/DAM**

Dirección de Asuntos Migratorios

En ese sentido, la Ley 285-04 faculta a la DGM para declarar ilegal la entrada o permanencia de extranjeros en territorio dominicano, cuando no pudieran probar su situación en el país, y de igual modo, le faculta para aplicar la no admisión cuando estos extiendan su estadía de turista más allá de la prórroga autorizada de hasta ciento veinte (120) días, bajo el derecho de reserva de las autoridades migratorias conforme lo establece la normativa.

En interés de garantizar los derechos de los extranjeros y la aplicabilidad de las medidas indicadas conforme a la Ley No. 285-04 y su Reglamento, solicitamos que estas informaciones sean difundidas oportunamente a los nacionales de su país, en interés de viajar a la República Dominicana o que ya se encuentren en el país bajo las condiciones descritas.

Sin más sobre el particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.



*C. J. G. P.*  
Santo Domingo, D.N.  
21 JUN. 2018

A las Honorables

**Embajadas y Consulados acreditados en la República Dominicana.**

Ciudad. \_